

REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IV DEL DECRETO DE CREACIÓN QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENOMINADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS; Y

CONSIDERANDO

QUE EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADMITE LA EXISTENCIA DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUYA FINALIDAD SEA PROMOVER LA EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA, ENCAUZÁNDOLA AL DESARROLLO ARMÓNICO DE TODAS LAS FACULTADES DEL SER HUMANO, FOMENTÁNDOLE EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE LA SOLIDARIDAD INTERNACIONAL EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA.

QUE LA UNIVERSIDAD SE ENCUENTRA COMPROMETIDA CON EL PROCESO DE TRANSICIÓN HACIA LA MODERNIDAD, PARA LO CUAL ATIENDE LA DEMANDA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CON PARÁMETROS DE CALIDAD, PRODUCTIVIDAD, Y UN VÍNCULO FUERTE CON EL SECTOR PRODUCTIVO; CUYO PROPÓSITO ES FORMAR TÉCNICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS Y, CON EL PROGRAMA DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS, INSTITUIR EL GRADO DE LICENCIATURA DE LAS INGENIERÍAS QUE IMPARTE, DESARROLLANDO UNIVERSITARIOS APTOS EN LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y SOLUCIÓN CREATIVA DE PROBLEMAS, ADEMÁS CON SENTIDO INNOVADOR EN LA INCORPORACIÓN DE LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS.

QUE EN LA 5a SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL, LOS INTEGRANTES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, EMITIERON, DE MANERA UNÁNIME, POR MEDIO DEL PUNTO DIEZ ACUERDO SEXTO, AUTORIZAR EL REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO.

QUE A PARTIR DEL 28 DE AGOSTO DE 2009 LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, MERCED AL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO POR VIRTUD DEL CUAL REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU DECRETO DE CREACIÓN, AMPLIÓ LA OFERTA EDUCATIVA DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO NIVEL 5B2 DE LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL NORMALIZADA DE LA EDUCACIÓN (CINE) DE LA UNESCO, **PARA IMPARTIR ESTUDIOS DEL NIVEL 5 A, CORRESPONDIENTES AL GRADO DE LICENCIATURA.**

LO ANTERIOR OBLIGÓ A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN LA VIDA UNIVERSITARIA, PARA IMPLEMENTARLOS EN CONCORDANCIA CON LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DENOMINADOS: **“CRITERIOS GENERALES PARA LA PLANEACIÓN, EL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN, EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES”** Y LOS **“LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS POR COMPETENCIAS PROFESIONALES”**.

POR TAL MOTIVO, CON LA FINALIDAD DE PRECISAR NO SÓLO EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SINO DE PROPORCIONAR UN MEJOR DESEMPEÑO DEL TRABAJO QUE DESARROLLAN LAS ÁREAS SUSTANTIVAS Y, PARTICULARMENTE, RESPECTO DEL SERVICIO QUE BRINDA TANTO A LOS ESTUDIANTES COMO A LOS DOCENTES, ES FUNDAMENTAL REGULAR LAS RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. Y LA INSTITUCIÓN; **EN CONSECUENCIA, EL RECTOR, M. EN C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ TREJO, HA DETERMINADO PRESENTAR ANTE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO EL ORDENAMIENTO DENOMINADO:**

**REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Artículo 1.- El Consejo Directivo se formará en los términos establecidos por los artículos 5, 6 y 7 del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Izúcar, dicho Consejo conjuntamente con el Rector serán los responsables de la dirección y administración de la Universidad.

Artículo 2.- El Consejo Directivo será el Órgano máximo de la Universidad y se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública del Estado de Puebla; y
- II.- Los vocales, que serán:
 - a) Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal;
 - b) Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública
 - c) Un representante del H. Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, invitado por el Gobierno del Estado; y
 - d) Tres representantes del Sector Productivo de la Región del área de influencia de la Universidad, a invitación del titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 3.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Tener entre 30 y 65 años de edad;
- III.- Contar con experiencia académica, profesional o laboral; y
- IV.- Ser personal de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio académico, profesional o laboral.

Artículo 4.- Los cargos de los integrantes del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna, su duración será de dos años, y cada uno de los miembros del Consejo designará a un suplente que pertenezca al área o sector que representen, quién durante la Sesión, tendrá las mismas facultades que el titular.

Artículo 5.- Salvo los miembros fundadores del Consejo Directivo, los demás integrantes antes de tomar posesión, deberán rendir ante el Consejo la protesta de rigor que les será tomada por el Presidente.

Artículo 6.- El Consejo Directivo contará con un Secretario, que será designado de entre los miembros del mismo, por parte del Presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Artículo 7.- El Consejo Directivo tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Expedir su propio Reglamento mediante el cual se regule la forma y los términos en que se realizaran sus reuniones;
- II. Dirimir los conflictos surgidos entre las autoridades universitarias, maestros y alumnos;
- III. Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos en general que se sometan a su consideración por parte del Rector, realizados por las autoridades académicas y administrativas de la Universidad.
- IV. Expedir los Reglamentos, Estatutos, Acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Estudiar y, en su caso, aprobar los planes y programas de estudios particulares o regionales.
- VI. Examinar y, en su caso, aprobar el proyecto financiero anual de ingresos y de egresos;
- VII. Discutir y, en su caso, aprobar la cuenta anual de ingresos y de egresos de la Institución, y designar al auditor que dictamine sus estados financieros;

- VIII. Integrar comisiones de análisis de los problemas de su competencia;
- IX. Conocer y aprobar, en su caso, los informes generales y especiales que le presente el Rector;
- X. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la institución;
- XI. Establecer directrices generales para el eficaz funcionamiento de la Universidad;
- XII. Aprobar los convenios y contratos que la Universidad celebre para el cumplimiento de su objeto, con los sectores público, social y privado; y
- XIII. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento, en las disposiciones reglamentarias de la Universidad, o cualquiera que no se encuentre atribuida a ningún otro órgano.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO DIRECTIVO.**

Artículo 8.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- III. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión, para lo cual fue citado el Consejo Directivo;
- IV. Dirigir los debates del Consejo;
- V. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo Directivo;
- VI. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones; y
- VII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- II.- Solicitar que se inserten en el orden del día, de las sesiones del Consejo Directivo, los asuntos que consideren pertinentes y aprobar, en su caso, las actas de esas reuniones;

III.- Promover iniciativas para mejor organización y funcionamiento de la Universidad; y

IV.- Cumplir con el presente Reglamento y con las comisiones que le sean conferidas.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 10.- El Consejo Directivo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria contendrá el orden del día, y se incluirá un punto de asuntos generales. La Extraordinaria se ocupará únicamente del asunto especial para la cual fue convocada.

Artículo 11.- El Consejo Directivo contará con un Secretario, que será designado de entre los miembros del mismo, por parte del Presidente.

Artículo 12.- Son atribuciones del Secretario del Consejo:

I.- Previa autorización del Presidente, acordar la elaboración del orden del día de las reuniones y hacerla del conocimiento a los miembros del Consejo;

II.- Verificar el quórum de las asambleas, para la instalación de las mismas;

III.- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo, comunicando acerca de los trámites que se realicen; y

IV.- Elaborar las minutas o actas que al efecto se levanten en cada sesión.

Artículo 13.- El Consejo Directivo celebrará las Sesiones que sean necesarias, en cualquier tiempo, para el cumplimiento del objeto de la Universidad.

Artículo 14.- El quórum para las Sesiones del Consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que estuviera presente su Presidente o quién deba suplirlo legalmente. En caso de no reunirse el quórum necesario, el Presidente convocará a una nueva Sesión en un término de cinco días; de suceder lo mismo se citará a reunión, por tercera vez, llevándose a cabo la sesión con los presentes.

Artículo 15.- Las votaciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en el caso de empate. La votación será nominal, a menos que el Consejo Directivo acuerde que ésta sea secreta.

Artículo 16.- El Consejo Directivo podrá invitar a sus reuniones a personas físicas o a los representantes de las personas morales, que considere conveniente o necesaria su asistencia, con objeto de que contribuya a los fines de la Universidad.

Artículo 17.- Las relaciones entre el Consejo Directivo y los restantes órganos de la Universidad se llevarán a cabo por conducto del Rector.

Artículo 18.- El Consejo Directivo podrá integrar comisiones internas, para el cumplimiento de sus acuerdos o para el estudio y dictamen de un asunto determinado,

éstas tendrán como obligación rendir una respuesta, por escrito, en un término no mayor de treinta días naturales.

Artículo 19.- Los informes o dictámenes de las comisiones no tendrán carácter ejecutivo, debiendo someterse a la consideración del Consejo Directivo, en pleno.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS

Artículo 20.- Este Reglamento podrá ser reformado por el propio Consejo Directivo, con la condición de que, deberá asistir por lo menos la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo y el Rector ordenará su publicación en la Gaceta Universitaria.

Artículo Segundo.- En todo lo no previsto en éste Reglamento será objeto de análisis y resolución por parte del propio Consejo.